INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIDA PARA TODOS

NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 924.
NIT: 811040167-4. CODIGO DEL DANE: 10500101908901 COD ICFES 119974
APROBADO POR RESOLUCION DEPARTAMENTAL 16373 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

CONTRATO N° 2

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA VIDA PARA TODOS** **NIT: 811040167,4**

CONTRATISTA: **GUILLERMO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO**
Nit: **71711554.8**

OBJETO: **Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las instalaciones electricas ,puertas y cerraduras a todo costo**

VALOR: **$12.000.000**
DOCE MILLONES DE PESOS ML
VIGENCIA: **120 dias**
DISPONIBILIDAD: **2** con fecha **8 de mayo de 2026**
COMPROMISO: **2** con fecha **14 de mayo de 2026**

Entre los suscritos a saber, **DAVID FERNANDO CORTES GRANADOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **98.642.968** , en su condición de Rector de **la Institución educativa** VIDA PARA TODOS del Municipio de Medellín, con el NIT, **811040167,4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:
GUILLERMO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO identificado(a) con NIT **71711554.8** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.
Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:
Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las instalaciones electricas ,puertas y cerraduras a todo costo

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	1	72102900	TRANSFORMACIÓN DE LAMPARAS DE NEON A TUBO LED	***82.000***	***82.000***
2	1	72102900	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS LED	***30.000***	***30.000***
3	1	72102900	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS CON TUBOS TUBO LED	***120.000***	***120.000***
4	1	72102900	REPARACION DE CHAPAS DE SALONES	***70.000***	***70.000***
5	1	72102900	REPARACION DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA 4 METROS LINEALES	***100.000***	***100.000***
6	1	72102900	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELECTRICA 4 METROS LINEALES	***350.000***	***350.000***
7	1	72102900	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CHAPA PARA SALON	***120.000***	***120.000***
8	1	72102900	REPARACIÓN DE PUERTAS USANDO SOLDADURA	***100.000***	***100.000***

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$12.000.000**
DOCE MILLONES DE PESOS ML los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **120 dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

Impuestos.

El servicio es un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. La institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín Nº018 de 2020 y la resolución Municipal Nº202150011027 de 2021.Estampilla para la justicia familiar tarifa 2% Acuerdo 093 de 2023, El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y resolución 042 de 2020.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Articulo 07 a la Ley 527 de 1999).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **14 de mayo de 2026**



DAVID FERNANDO CORTES GRANADOS
Rector



Contratista.
GUILLERMO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
NIT **71711554.8**